



# Supersolidaria



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2026-04-13 12:29:08

20261100117701

A quien interese,  
**Anónimo,**

**Asunto:** Respuesta a consulta relacionada con facultades del agente especial y desarrollo de asambleas identificada con radicado de entrada No. 20264400064312 del 25 de febrero de 2026.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley<sup>1</sup>.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

## I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con los siguientes interrogantes:

*"Una cooperativa que se encuentre intervenida, tiene la obligación de celebrar las asambleas de asociados y/o delegados?"*

*solicito que se me explique mediante un concepto, si una cooperativa que se encuentre intervenida para administrar y/o para liquidar tiene la obligación de realizar asambleas de asociados y/o delegados? que se me explique si el agente interventor y/o liquidador asume las calidades de la asamblea y/o de los delegados."*

## II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece

<sup>1</sup> Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

---

### Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





# Supersolidaria



110- 20264400062532

Página 2 de 5

a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

De manera preliminar, es pertinente señalar que el artículo 4, numeral 8, de la Ley 454 de 1998 consagra como principio rector del sector solidario la autonomía, la autodeterminación y el autogobierno de sus organizaciones. En igual sentido, el artículo 7 ibídem establece el respeto por el autocontrol como presupuesto esencial de su funcionamiento, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 7º.- Del **autocontrol** de la economía solidaria. Las personas jurídicas, sujetas a la presente Ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.*

Asimismo, es imperioso indicar que la Ley 79 de 1988 "por la cual se actualiza la legislación cooperativa"; artículo 27 define:

*"Artículo 27. La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y **sus decisiones son obligatorias para todos los asociados**, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos."* (negrilla fuera de texto)

Estas disposiciones resultan relevantes en cuanto reconocen a las organizaciones solidarias la facultad de celebrar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, como máximo órgano de dirección y administración, así como de conocer, deliberar y decidir sobre las actuaciones desarrolladas por los órganos de administración y control, en ejercicio de los principios de autonomía, autodeterminación y autogobierno, dentro del marco legal y estatutario vigente.

En otro sentido, resulta pertinente traer a colación los aspectos generales de la medida administrativa de toma de posesión, la cual es adoptada por esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, cuando se configuran las causales previstas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-. Dicha medida tiene como finalidad proteger los intereses de los asociados y salvaguardar la adecuada prestación del servicio, mediante la realización de las operaciones necesarias para superar la situación que dio lugar a su adopción, para lo cual se designa un agente especial. Esta intervención cautelar ha sido definida por la Circular Básica Jurídica, en su Título VI "Procesos de toma de posesión", Capítulo III "Aspectos generales de la toma de posesión", como:

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



# Supersolidaria



110- 20264400062532

Página 3 de 5

*"El efecto fundamental de la intervención cautelar es el **desplazamiento del representante legal, miembros de los órganos de administración y vigilancia**, y revisor fiscal, toda vez que el agente especial designado asume las más amplias facultades administrativas de la entidad intervenida y no depende de la dirección del consejo de administración o junta directiva según el caso."* (negrilla fuera de texto)

Igualmente, es menester precisar que la citada circular es enfática en prever las distintas clases de toma de posesión, en atención a la situación particular de la organización solidaria y a la finalidad de la medida. En ese contexto, las facultades conferidas al agente especial se determinan conforme a la modalidad de intervención adoptada. En tal sentido, el ítem 4 del Capítulo III del Título anteriormente mencionado dispone lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010 y las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el proceso de toma posesión se clasifica así:*

- I. Toma de posesión (para diagnóstico, neutra o general).*
- II. Toma de posesión para administrar.*
- III. Toma de posesión para liquidar."*

Adicionalmente, debe señalarse que la modalidad de toma de posesión que se adopte respecto de la organización solidaria, conforme a su situación particular, determina la finalidad de la medida impuesta. En consonancia con la Circular Básica Jurídica, se prevén medidas preventivas de carácter obligatorio —esto es, la toma de posesión para administrar o para liquidar—, a las cuales pueden adicionarse medidas facultativas, según las necesidades del caso concreto. En tal sentido, a partir de la expedición del acto administrativo que ordena y delimita la toma de posesión, así como las medidas preventivas aplicables, surge la necesidad de analizar el alcance de las facultades conferidas al agente especial o liquidador designado.

En consonancia con lo expuesto, la Circular Básica Jurídica, en su Título VI "Procesos de toma de posesión", Capítulo II, establece las facultades y deberes atribuidos a los designados —agentes especiales o liquidadores— en el marco de una intervención administrativa forzosa. Dichos agentes asumen y desplazan las funciones del representante legal y de los órganos de administración, ejerciendo las competencias necesarias para la gestión, administración o liquidación de la entidad, según corresponda. No obstante, esta asunción funcional debe entenderse en armonía con los principios de autonomía, autodeterminación y autogobierno que permanecen radicados en la Asamblea como máximo órgano social, en la medida en que no hayan sido expresamente suspendidos o limitados por el acto administrativo de toma de posesión.

---

## Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: SA01CIGU 2106 559R 6951 829K m9C=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



### III. Respuesta

***"Una cooperativa que se encuentre intervenida, tiene la obligación de celebrar las asambleas de asociados y/o delegados?"***

***...si una cooperativa que se encuentre intervenida para administrar y/o para liquidar tiene la obligación de realizar asambleas de asociados y/o delegados? que se me explique si el agente interventor y/o liquidador asume las calidades de la asamblea y/o de los delegados."***

En el marco de los fundamentos previamente analizados, particularmente los relativos a la autonomía y el autogobierno de las organizaciones solidarias, así como al régimen de toma de posesión y a las facultades conferidas al agente especial o liquidador, esta Superintendencia de la Economía Solidaria precisa que sus actuaciones se circunscriben al ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, las consideraciones que se desarrollan a continuación tienen carácter general.

Es preciso señalar que el alcance de la medida de intervención frente al ejercicio de las competencias propias de la Asamblea y de los órganos de administración en una entidad sometida a toma de posesión se encuentra determinado por el acto administrativo que la ordena, en el cual se define la modalidad adoptada (para administrar o para liquidar) y las medidas preventivas que resulten aplicables, atendiendo a la situación particular que dio origen a la intervención. En ese sentido, son los hallazgos e incidencias que motivaron la designación del agente especial los que delimitan el marco de sus actuaciones y el eventual desplazamiento de funciones de los órganos de administración.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias estatutarias atribuidas al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, en cuanto no hayan sido expresamente suspendidas o limitadas por la medida adoptada. Así, el agente especial, en su condición de representante legal, orienta su gestión al saneamiento financiero, administrativo o patrimonial de la organización solidaria, conforme a lo previsto en el Título VI "*Procesos de toma de posesión*", Capítulo III "*Aspectos generales de la toma de posesión*" de la Circular Básica Jurídica. En tal contexto, la reunión de la Asamblea (ordinaria o extraordinaria) puede realizarse para conocer las actuaciones adelantadas y ejercer las funciones que no resulten incompatibles con la medida de intervención, en armonía con los principios de autogobierno, autodeterminación y autonomía que rigen al sector solidario.

---

#### **Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



# Supersolidaria



110- 20264400062532

Página 5 de 5

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello<sup>2</sup>.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

**RAIZA POSADA COTES.**

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ANGIE PAOLA HERRERA RICARDO

Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

---

<sup>2</sup> Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

**Superintendencia de la Economía Solidaria**

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430